

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-may-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1144
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Carolina Rivera Marmolejo
Radicación: 765204003005-2022-00531-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero representadas el **pagaré N° 30990065177** y solicitó: La suma 73.340,14967 UVR, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente a \$23.373.593,71, liquidado con el valor de (\$318,7012) UVR del día 24 de octubre de 2022 por el Banco de la Republica. El interés moratorio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. Por concepto de cuota de fecha 06/04/2022 por el valor de capital (202,01197) UVR, equivalente en pesos a \$60.545,97 según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (299,7148). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 488,3818 UVR, equivalente en pesos a \$146.375,25; causados del 07/03/2022 al 06/04/2022, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$299,7148). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 07/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. Por concepto de cuota de fecha 06/05/2022 por el valor de capital 203,31172 UVR, equivalente en pesos a \$61.650,15, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$303,2297). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 487,0821 UVR, equivalente en pesos a \$147.697,75; causados del 07/04/2022 al 06/05/2022, según la UVR establecida por e8.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 07/05/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A., Por concepto de cuota de fecha 06/06/2022 por el valor de capital 204,61983 UVR, equivalente en pesos a \$62.783,37, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$306,8294). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 485,7740 UVR, equivalente en pesos a \$149.049,74; causados del 07/05/2022 al 06/06/2022, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$306,8294). Por interés moratorio pactado sobre el valor a

capital de la cuota desde el día 07/06/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. Por concepto de cuota de fecha 06/07/2022 por el valor de capital 205,9363 UVR, equivalente en pesos a \$63.788,04, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$309,7464). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 484,4574 UVR, equivalente en pesos a \$150.058,93; causados del 07/06/2022 al 06/07/2022, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$309,7464). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 07/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. Por concepto de cuota de fecha 06/08/2022 por el valor de capital 207,26136 UVR, equivalente en pesos a \$64.592,54, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$311,6478). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 483.1324 UVR, equivalente en pesos a \$150.567,14; causados del 07/07/2022 al 06/08/2022, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$311,6478). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 07/08/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. 18.- Por concepto de cuota de fecha 06/09/2022 por el valor de capital 208.59489 UVR, equivalente en pesos a \$65.478,01, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$313,9004). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 481.7989 UVR, equivalente en pesos a \$151.236,86; causados del 07/08/2022 al 06/09/2022, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$313,9004). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 07/09/2022 hasta Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$303,2297). que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. Por concepto de cuota de fecha 06/10/2022 por el valor de capital 209.93700, equivalente en pesos a \$66.524,75, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$316,8796). Por el valor de interés de plazo a la tasa del 8.35% E.A, por valor de 480.4568 UVR, equivalente en pesos a \$152.246,95; causados del 07/09/2022 al 06/10/2022, según la UVR establecida por el Banco de la Republica para la fecha de causación de la mencionada cuota UVR equivalente a (\$316,8796). Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día 07/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa del 12,52% E.A. **PAGARÉ DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018** pidió la suma de \$2.886.168, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, el interés moratorio desde el día 18 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Solicitando además el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **378-196806**.

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 2954 del 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de la señora **CAROLINA RIVERA MARMOLEJO** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

La señora **CAROLINA RIVERA MARMOLEJO**, fue notificada por la parte demandante de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien, en término de ley, no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene conocimiento de que esta pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que la deudora incurrió en mora a partir del **06/04-2022**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene de la deudora como en él se especifica.

De la misma manera fue embargado el bien inmueble, materia de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-196806**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 ibidem, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, para ordenar el remate y el avalúo del bien embargado, previo su secuestro, siguiendo para este caso las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real establecidas en el art. 468 del C.G.P.; y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **CAROLINA RIVERA MARMOLEJO** por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 2954 del 15 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate, del bien inmueble referido de propiedad de los ejecutados una vez efectuado su secuestro, para que con su producto se pague el crédito y las costas que acá se cobran, de conformidad con las disposiciones especiales previstas en el art. 468 del C.G.P.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la parte ejecutante por concepto de este asunto, hasta la concurrencia del crédito liquidado conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría líquidense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.390.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ccb258a2caa7c31cb1afddabe316d3ef64ec46099f220628de9b1ffaa4621**

Documento generado en 23/05/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>